



Desde que el Rey se dignó poner á mi cuidado la Superintendencia general de Pósitos, me dediqué al conocimiento de sus fondos, y los hallé capaces de sostener y fomentar el mas interesante ramo del Estado, *la Agricultura*, y de subvenir considerablemente al abasto de Pan cocido de los pueblos, si las quantiosas sumas de granos y dinero que se les adeudan estuviesen en las Paneras y Arcas: mas hecho cargo de que las calamidades padecidas por la mayor parte de los que las deben, les habrá privado del pago, no he permitido que se les molestase con apremios, antes prevenido á mis Subdelegados para que lo hiciesen á las Justicias e Interventores, que les admitiesen aquellas porciones, que buenamente pudiesen satisfacer, prefiriendo su alivio y conservacion á la reintegración; pero ahora que la Magestad Divina nos manifiesta una abundante cosecha de frutos, y que con ellos se proporcionarán todos los deudores de los Pósitos á su solvencia, me ha parecido conveniente el recordarles esta obligacion de justicia, á fin de que procuren volverles en la mejor especie las porciones de granos y dinero que les prestaron en sus urgencias, con las correspondientes creces, para que despues se vean socorridos abundantemente en la Semetera, y en los demás tiempos del año: esperando de la buena fe que me merecen, que aprovechandose de este recuerdo, no darán lugar á que se les note de *malos pagadores*, y que como á tales sea preciso proceder judicialmente contra sus personas y bienes; en cuyo caso no tendrán que hacerme recurso alguno, porque no serán oídos.

En consideracion á la fatiga que tienen los Interventores, Escribanos y Fieles de fechos en la cobranza y reintegro de los Pósitos, ha resuelto el Rey remunerarsela con el uno por ciento que les consigna desde ahora, sobre las cantidades de granos y dinero, que efectivamente entraren en sus Paneras y Arcas, en lugar del señalamiento hecho en los capitulos 43, 44, 45, y 46 de la Instruccion general de 30 de Mayo de 1753, que S. M. viene en derogar: esto sin perjuicio de librarles las gratificaciones á que se hiciesen acreedores

por

por la buena administracion que acrediten las Cuentas anuales.

El importe á que ascienda este uno por ciento se distribuirá en siete partes , asi : una al Juez: otra al Diputado: otra al Procurador Sindico: dos al Depositario , y otras dos al Escribano , ó Fiel de fechos , y todos darán Recibo expresivo de las porciones que les hubiere tocado , para que acompañandolo á las Cuentas sirva de justificacion y abono legitimo: Declarando S.M. que para el goze de esta consignacion , y de las dotaciones hechas en algunos Pósitos á sus Interventores y Escribanos , ha de verificarse su personal asistencia á todas las entradas y salidas de granos y dinero , sin la qual no deben percibirlas; como tampoco los que tienen dotacion, aquella parte que les tocaria si no la tuviesen , la qual quedará á beneficio de los Pósitos.

El Medidor , que por cada fanega que ha medido de entrada y salida , ha cobrado hasta aqui el medio maravedí que le asigna el capitulo 47 de la citada Instruccion , le cesa desde ahora ; queriendo S. M. que los Pósitos le paguen el jornal que se acostumbra dár á un brazero , cada dia de los que se ocupare en la medicion de granos de los mismos Pósitos, dando Recibo para acompañarlo á las Cuentas.

Como para satisfacer estas asignaciones , los Pósitos de fondo fijo no tienen mas que el aumento que general y naturalmente produce el grano en las Paneras , por efecto del cuidado de los Interventores en hacer traspalarlo á los tiempos oportunos: es voluntad de S. M. que desde la próxima Sementera en adelante contribuyan los Labradores y Peujareros con un quartillo de zelémín por cada fanega que sacaren , sin embargo de que quando se fijaron se les dispensó de creces ; por ser este el unico medio de asegurar , que los fondos se mantengan sin menoscabo , de aquel numero de fanegas en que quedaron.

Para que los repartimientos de granos que hacen los Pósitos en la Sementera sean fructuosos á los Labradores , y al Estado , esto es , que se ejecuten quando las tierras se hallan en sazon , y no se retarden , como ha sucedido muchos años: encarga S. M. á los Interventores , bajo la pena de responsa-

bilidad , que quince dias antes hagan publicar por vandos ó carteles , que todo Labrador y Peujarero , que necesitare grano del Pósito , presente en el Oficio del Escribano , ó Fiel de fechos memorial expresivo de las fanegas de tierra que tuviere dispuestas , y de los granos correspondientes para empanarlas , y reuniendose á una suma las fanegas , los mismos Interventores dirigirán al Subdelegado un memorial , solicitando la licencia para el repartimiento , por medio de un propio ; y sin causar detencion á éste , la decretará al margen por ante el Escribano de la Subdelegacion , previniendo en el Decreto , que á continuacion se ponga diligencia firmada de dichos Interventores , Escribanos , ó Fieles de fechos expresiva de los dias en que se hiciere el repartimiento ; acompañando á las Cuentas estas licencias para los convenientes efectos.

Disponga Vmd. de imprimir esta Orden , y á la posible brevedad remitirá de la mia á cada Subdelegado tantos exemplares como Pósitos tiene á su cargo , para que inmediatamente comunique á cada Intervencion el suyo , á fin de que enterados del contenido les obste el cumplimiento ; colocandolo en el Archivo del Pósito , sacando antes copia literal para tenerla á la mano ; y quiere S. M. que á quantos vecinos la pidieren se les franquee sin llevarles derechos . Y á continuacion de los Despachos de vereda que expedieren los Subdelegados , pondrán Recibo del citado impreso los Interventores y Escribanos , ó Fieles de fechos , cuyos Despachos originales se me remitirán . = Dios guarde á Vmd. muchos años . = Aranjuéz primero de Mayo de mil setecientos noventa . = El Conde de Floridablanca . = Señor Don Juan Antonio Bermudez .

Es copia de la Orden original , que queda en la Contaduría general de Pósitos de mi cargo. Madrid Ocho de Mayo de mil setecientos y noventa.

Juan Antonio
Bermudez.

